

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 1980.

Vistas las presentes actuaciones, expediente de /
Superintendencia N°5167/80, caratulado "PATRICIO ALVAREZ ARROUZET
y JUAN CARLOS MURGUIZUR s/avocación" y

CONSIDERANDO:

1°) Que los presentantes solicitan avocación de la
Corte Suprema a efectos de que se revoque la sanción disciplinaria
que les fuera impuesta por la titular del Juzgado Nacional de Pri-
mera Instancia en lo Correccional letra "H", confirmada por la Sa-
la 3a. de la Cámara del Fuero.

2°) Que además de puntualizar que la cuestión refe-
rida a la aplicación de sanciones disciplinarias a los letrados //
constituye materia propia de la superintendencia de la Cámara, a /
la que incumbe apreciar las circunstancias del caso (Fallos 249:40;
245:332), este Tribunal ha resuelto que la vía de la avocación pre-
vista por el art. 22 del Reglamento para la Justicia Nacional, lo /
ha sido para las cuestiones atinentes al ejercicio del poder disci-
plinario respecto de funcionarios y empleados judiciales. No es en-
tonces apta para la revisión de sanciones impuestas a los profesio-
nales y litigantes (Fallos: 247:580; 249:40, Res. 890/79 y art. 19
decreto ley 1285/58).

3°) Que, a mayor abundamiento, la jurisdicción de /
Superintendencia de la Corte Suprema no es, como principio, vía há-
bil para la revisión de actos jurisdiccionales, en cuanto a su acier-
to y validez.

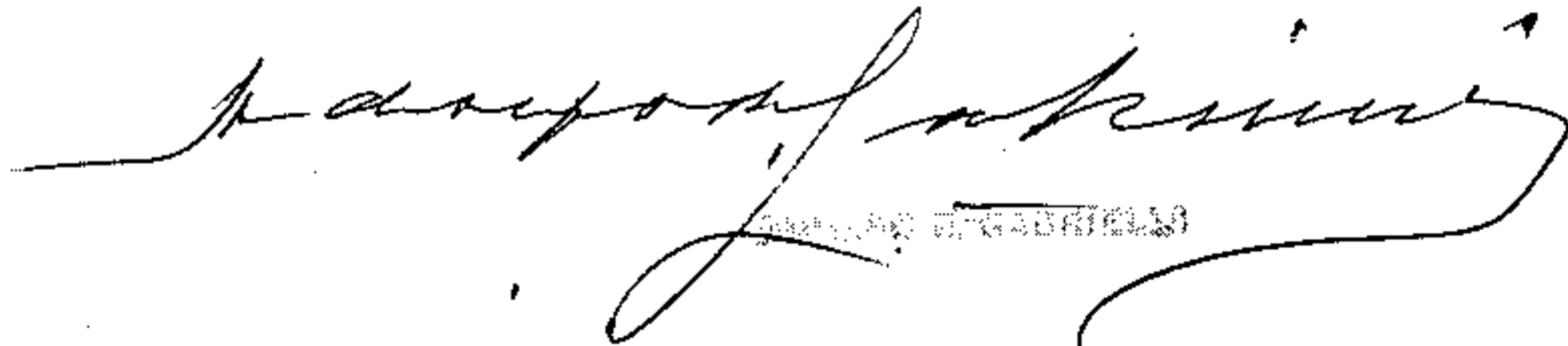
-//-

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la avocación
planteada.

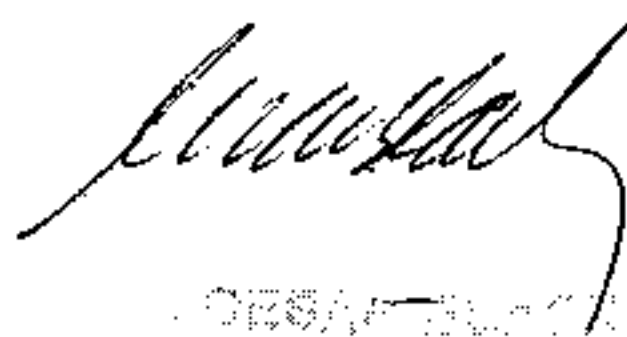
Regístrese, hágase saber y ar
chívese.


FERNANDO F. FRIAS


FERNANDO F. FRIAS


FERNANDO F. FRIAS


ELIAS F. GUASTAVINO


OSCAR B. C.